

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio del Ejército.

Real decreto restableciendo las Comandancias generales de Artillería e Ingenieros a que se refiere el artículo 24 del Real decreto de 2 de Noviembre de 1904, y restableciendo igualmente los cargos de Comandantes generales.—Página 1634.

Otro nombrando Consejero del Consejo Supremo del Ejército y Marina al Ministro Togado de la Armada don Guillermo García-Parréño y López.—Página 1634.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Antonio Garrido Valdivia y al Inspector Médico de segunda clase don Francisco Fernández-Victorio y Coaña.—Página 1635.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada de Carabineros al Coronel de dicho Instituto D. Eliso García del Moral y Sánchez.—Página 1635.

Otro nombrando Inspector a las órdenes del Director general de Carabineros al General de brigada de referido Instituto D. Eliso García del Moral y Sánchez.—Página 1635.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando la celebración de un concurso de arriendo de locales en que instalar las oficinas de la Administración Depositaria especial de Hacienda de Arrecife (Canarias).—Página 1635.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto declarando jubilado a don Manuel López Comas, Jefe de Administración civil de tercera clase, Inspector provincial de Sanidad de Tarragona.—Página 1635.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden anulando la número 902 de

1928, por la que fué separado del Cuerpo administrativo de este Ministerio D. Ignacio Díaz Zuazúa.—Páginas 1635 y 1636.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de aspirantes aprobados para proveer plazas de Guardianes de Prisiones.—Página 1636.

Ministerio de Marina.

Real orden circular disponiendo se convoque a exámenes de oposición para proveer cuatro plazas de aprendices torpedistas-electricistas de la Armada.—Páginas 1636 a 1638.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo con carácter extraordinario y por una sola vez la prórroga de un año a los envases vacíos destinados a la exportación de aceite de oliva nacional, importados en régimen temporal, con arreglo a los preceptos de la disposición 3.ª, caso 1.º del Arancel, y artículo 134 de las Ordenanzas de Aduanas, siempre que se cumplan las formalidades que se insertan.—Página 1638.

Otra designando para el cargo de Vocal, Ingeniero civil afecto a cualquier departamento ministerial, en la Delegación del Gobierno cerca del Banco de Crédito Industrial, a don Luis Suárez del Villar, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Página 1638.

Otra disponiendo que en lo sucesivo los Delegados de Hacienda sean sustituidos con motivo de vacante, ausencia o enfermedad, por los Administradores de Rentas, y en defecto de éstos por el funcionario más caracterizado de los adscritos a la Delegación, excepto el Interventor, cualquiera que sea su categoría administrativa.—Página 1638.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden autorizando provisionalmente al Ayuntamiento de San Se-

bastián para efectuar las prácticas sanitarias a que hace referencia el Reglamento aprobado por Real orden inserta en la GACETA del 28 de Mayo de 1929.—Páginas 1638 y 1639.

Otra disponiendo que los servicios de inspección sanitaria y las prácticas de desinfección, desinsectación y desratización que comprende el Reglamento de 22 de Mayo de 1929, queden limitados a los establecimientos, edificios y vehículos de servicio público que se indican.—Página 1639.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Pérez Vicente, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Director de Sanidad de la Estación sanitaria fronteriza de Fregeneda (Salamanca).—Página 1639.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se tenga por derogada la de 6 de Enero de 1928, y que la Cátedra de Geografía e Historia de la Escuela general y técnica de Melilla se agregue para su provisión a las oposiciones que se están verificando para proveer Cátedras de igual asignatura de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza que se mencionan.—Página 1639.

Otra ídem que las dos plazas de Profesoras de Corte y Confección de las Escuelas de adultas de Barcelona y Salamanca se acumulen para su provisión a las oposiciones en turno libre que actualmente se están celebrando.—Páginas 1639 y 1640.

Otra concediendo a doña Carmen Isern Garcerán la excedencia en el cargo de Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona.—Página 1640.

Otra nombrando a doña Antonia Gil Febrel Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.—Página 1640.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña Elvira Ortega Pérez, Profesora numeraria de la Es-

cuela Normal de Maestras de Sevilla. Página 1640.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Primera enseñanza se abra concurso público para la adquisición de equipos de material para trabajos manuales de carpintería, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Páginas 1640 y 1641.

Otra ídem id. para la adquisición de material y aparatos que han de integrar los gabinetes de Física y Química con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Página 1641.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que la Sociedad anónima de seguros "Unión Catalana" sea inscrita en el Registro creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908.—Página 1642.

Otra nombrando a D. Nazario de Bustinduy y Bolinaga Director de la Escuela elemental del Trabajo de Logroño.—Página 1642.

Otra ídem a D. Marcelino Sáez-Benito y Bermejo Secretario de la Escuela elemental del Trabajo de Logroño.—Página 1642.

Otra concediendo dos meses de licencia para asuntos propios a D. Francisco de Armas Medina, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Las Palmas.—Página 1642.

Otra disponiendo que el Patronato del Real Instituto de Formación Profesional Obrera de Madrid se encargue de la organización y puesta en marcha de las Escuelas de Orientación Profesional de Carabanchel, Chamartín de la Rosa y Vallecas.—Página 1642.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Alfredo Rodríguez Labajo, Ayudante tercero de Estadística.—Página 1642.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden dejando sin efecto el concurso convocado para proveer la

plaza de Asesor Jurídico del Registro de la Propiedad Industrial.—Páginas 1642 y 1643

Otra disponiendo quede sin efecto la Real orden número 2.127 de 13 de Septiembre de 1929, por la que se creó en cada una de las provincias de Santander y Oviedo una Junta denominada "Junta provincial del Fomento Lechero".—Página 1643.

Otra declarando disuelta la Junta Inspectora de la Economía Maderera Nacional.—Página 1643.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. — Subsecretaría. — Rectificación al Real decreto número 794 del 10 del mes actual, relativo a la revisión del Censo electoral.—Página 1643.

ESTADO.—Secretaría general de Asuntos exteriores.—Sección Central.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Nueva Orleans del súbdito español Manuel Crugera.—Página 1643.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes.—Grupo 9.—Página 1643.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Alcoy (Alicante) por D. Enrique Hernández Monllor, denominada "Premio Hernández".—Página 1646.

Nombrando Secretario de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo a don Rufino Ordóñez Cabledes, Profesor auxiliar de dicho Centro.—Página 1646.

Idem Vicesecretario de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo a don Alejandro Requejo Buenaga, Profesor auxiliar de referido Centro.—Página 1646.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las ope-

siones, turno libre, a la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 1646.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Cercedilla (Madrid) por D. Miguel Carbonell y Morand, General de brigada, denominada de "San Miguel y Santa Flora".—Página 1646.

Disponiendo que los Inspectores Jefes de Primera enseñanza, de acuerdo con las Inspectoras e Inspectores de Zona, remitan a este Ministerio, en el plazo de veinte días, una propuesta de ocho Maestras o Maestros, como máximo, que se hallen en condiciones de establecer, a partir de la próxima primavera, la enseñanza práctica de la Sericicultura.—Página 1647.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Moyá (Barcelona) para aprovechar aguas de la riera de Passarell (El Bullidor), con destino al abastecimiento de la población.—Página 1647.

Aprobando las tarifas que han de regir en la venta del agua concedida a D. Salvador Sancho Rausell, en términos de Benimodó y Masalavés (Valencia).—Página 1647.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Otorgando a la Sociedad anónima "Tranvías de Sevilla" la concesión de un tranvía eléctrico en dicha capital, desde la Puerta de la Carne al barrio del Nervión.—Página 1646.

Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Convocatoria para exámenes de ingreso en el curso de 1929-1930.—Página 1648.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pleito 31 y principio del 32.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES DECRETOS

Núm. 814.

Propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen las Co-

mandancias generales de Artillería e Ingenieros a que se refiere el artículo 24 de Mi Decreto de 2 de Noviembre de 1904, constituyéndose una en cada Región militar de la Península, con los cometidos y funciones que tenían concedidas y en sustitución de las actuales Inspecciones regionales de las Tropas y Servicios de Artillería e Ingenieros, que se suprimen.

Artículo 2.º Los cargos de Comandantes generales de Artillería e Ingenieros, que también se restablecen, serán desempeñados en cada Región por los Generales de las indicadas procedencias, actuales Inspectores de las Tropas y Servicios de dichos Cuerpos en las mismas y con las facultades y atribuciones que tenían anteriormente.

Artículo 3.º Los Jefes Secretarios de las Inspecciones que se suprimen

ejercerán igual cargo en las Comandancias generales que se crean.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 815.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo del Ejército y Marina al Ministro Togado de la Armada D. Guillermo García-Parreño y López.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 816.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Antonio Garrido Valdivia y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 4 de Diciembre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 817.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase D. Francisco Fernández-Victorio y Cociña, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 23 de Septiembre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 818.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Carabineros, número 1 de la escala de su clase, D. Eliso García del Moral y Sánchez, que cuenta la efectividad de 5 de Mayo de 1922,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada de dicho Instituto, con la antigüedad del día 2 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de don Juan Miguel Amat.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Servicios y circunstancias del Coronel de Carabineros D. Eliso García del Moral y Sánchez.

Nació el día 22 de Febrero de 1876. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Infantería el 27 de Agosto de 1894, siendo promovido al empleo de Segundo teniente de dicha Arma el 21 de Febrero de 1896,

pasando con dicho empleo al Cuerpo de Carabineros, en Mayo siguiente, y en dicho Instituto ascendió: a Primer teniente, en Julio de 1898; a Capitán, en Junio de 1906; a Comandante, en Noviembre de 1914; a Teniente coronel, en Enero de 1918, y a Coronel, en Mayo de 1922.

Sirvió: de Segundo teniente, en el Batallón Cazadores de Manila. Habiéndosele concedido por Real orden de 11 de Mayo de 1896 el pase con dicho empleo al Cuerpo de Carabineros, sirvió, de subalterno, en las Comandancias de La Coruña y Alicante, Dirección general del Cuerpo y Colegios del mismo, como Profesor; de Capitán, en las Comandancias de Granada y Almería; de Secretario de las 8.ª y 4.ª Subinspecciones y Comandancia de Tarragona; de Comandante, en la Comandancia de Estepona y Dirección general del Cuerpo, y de Teniente coronel mandó las Comandancias de Tarragona y Cádiz.

De Coronel ha mandado la 12 Subinspección, desempeñado el cargo de Jefe de la Sección del Cuerpo en el Ministerio de Hacienda, y desde Febrero del corriente año viene mandando la 1.ª Subinspección.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de 1.ª clase del Mérito Militar, con pasador del Profesorado. Cruz y Placa de San Hermenegildo. Comendador de la Orden del Mérito Civil.

Medallas de Alfonso XIII; de los Sitios de Astorga, Ciudad Rodrigo y Gerona; de la batalla de Puente Sampaño; del asalto y bombardeo de Brihuega y batalla de Villaviciosa; de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz; de oro de la Cruz Roja Española, y del Homenaje a SS. MM.

Es Licenciado en Filosofía y Letras. Cuenta treinta y cinco años y seis meses de efectivos servicios, de ellos, treinta y cuatro años de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Núm. 819.

Vengo en nombrar Inspector a las órdenes del Director general de Carabineros al General de brigada de dicho Instituto D. Eliso García del Moral y Sánchez.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Núm. 820.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

y como caso comprendido en el artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en autorizar la celebración de un concurso de arriendo de locales en que instalar las oficinas de la Administración-Depositaria especial de Hacienda de Arrecife (Canarias), debiendo cumplirse los preceptos contenidos en el artículo 48 en relación con el 53 de la expresada ley de Contabilidad.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Núm. 821.

Con arreglo al artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado.

Vengo en declarar jubilado a don Manuel López Comas, Jefe de Administración civil de tercera clase, Inspector provincial de Sanidad de Tarragona, que deberá cesar el día 17 del corriente, en que cumple la edad reglamentaria.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

BEALES ORDENES

Núm. 176.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la suprimida Dirección general de Asuntos judiciales y eclesiásticos, hoy Subsecretaría de este Ministerio, a cargo de V. I., en el que recayó la Real orden número 902 de 1928, fecha 26 de Septiembre de aquel año (GACETA del 27), por la que se dispuso que D. Ignacio Díaz Zuazua, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo, con destino en la Dirección general de Prisiones, fuese separado de su cargo y dado de baja definitivamente en el Escalafón de su carrera, haciendo aplicación del Real decreto-ley de sanciones discrecionales de 16 de Mayo de 1926 (GACETA del 17):

Resultando que las inculpaciones formuladas contra dicho funcionario

y que originaron su detención gubernativa, alegada como motivo del acuerdo de su separación del servicio, quedaron desvirtuadas; comprobándolo así el que posteriormente fuese puesto en libertad sin que le parase responsabilidad alguna judicial ni gubernativa:

Considerando que, vigentes hoy los preceptos constitucionales y legales declarados en suspenso por el citado Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1926, para que alcanzaran validez las sanciones de tal índole impuestas en materia gubernativa y disciplinaria y derogada, en consecuencia, esa preceptiva de excepción, no debe mantenerse el efecto de ella en daño del buen nombre de un funcionario que resultó libre de toda responsabilidad por sus actos en el servicio y fuera del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede anulada la Real orden de este Ministerio número 902 de 1928, por la que fué separado del Cuerpo Administrativo D. Ignacio Díaz Zuazua y que se le reintegre al Escalafón de su categoría y se le compute como tiempo servido en su cargo de Jefe de Negociado de primera clase el transcurrido desde 26 de Septiembre de 1928 (fecha de dicha Real disposición) hasta el día de hoy para todos los efectos que puedan serle favorables.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 177.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 30 de Diciembre de 1929 (GACETA del 31), convocando la provisión de 60 plazas de Aspirantes a Guardianes de Prisiones.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique la adjunta relación de Aspirantes aprobados, que por el orden en ella establecido deberán cubrir las plazas vacantes en la actualidad y que vaquen en lo sucesivo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Relación que se cita.

Número 1.—D. Serafín López Salza-

do, Suboficial de la Guardia civil, 15 de Septiembre de 1875.

2.—D. Eliseo Do Campo Ilián, Suboficial de Carabineros, 27 de Marzo de 1879.

3.—D. Francisco García García, Suboficial de Infantería, 17 de Abril de 1889.

4.—D. Anacleto Mateo Infantes, Maestro de banda, 13 Julio 1886.

5.—D. Manuel Pérez Bosada, Músico de primera, 2 de Abril de 1886.

6.—D. Salvador Martí Calleja, Suboficial de Infantería de Marina, 7 de Abril de 1885.

7.—D. Eduardo Fernández Iglesias, Suboficial de Caballería, 23 de Noviembre de 1877.

8.—D. Salvador Fernández Sáez de Tejada, Suboficial de Infantería, 25 de Diciembre de 1876.

9.—D. Florencio Gutiérrez Hernández, Sargento de la Guardia civil, 11 de Abril de 1882.

10.—D. José Ballesta Díaz, Sargento de la Guardia civil, 12 de Octubre de 1881.

11.—D. Antonio Bravo González, Sargento de la Guardia civil, 12 de Junio de 1880.

12.—D. Ignacio López Gómez, Sargento de la Guardia civil, 1 de Febrero de 1880.

13.—D. José Carpio Garijo, Sargento de la Guardia civil, 8 de Enero de 1879.

14.—D. Alejo García Comendador, Sargento de Seguridad, 30 de Julio de 1875.

15.—D. Vicente Chesa Benloch, Sargento de Carabineros, 24 de Julio de 1881.

16.—D. Raimundo Cabrera Perera, Sargento de Carabineros, 15 de Marzo de 1879.

17.—D. Rafael Tenllado Ballester, Sargento de Infantería, 9 de Noviembre de 1880.

18.—D. Alejandro Escolano Ortiz, Herrador de primera, 3 de Mayo de 1877.

19.—D. Leónides Sanmartín Expósito, Músico de segunda, 22 de Abril de 1877.

20.—D. Pedro Ramos Churro, Cabo de la Guardia civil, 19 de Mayo de 1877.

21.—D. Nicolás Botrán Jiménez, Cabo de Seguridad, 6 de Diciembre de 1883.

22.—D. Antonio Segura Montoya, Guardia civil de primera, 13 de Diciembre de 1882.

23.—D. Antonio Redondo García, Guardia civil de primera, 6 de Diciembre de 1876.

24.—D. José Padilla Iguña, Guardia civil de primera, 29 de Junio de 1876.

25.—D. José Rodríguez Benitez, Guardia civil de primera, 25 de Abril de 1876.

26.—D. Marcelino Gómez Vázquez, Guardia civil de primera, 9 de Abril de 1876.

27.—D. Francisco Torreblanca García, Guardia civil de primera, 17 de Marzo de 1876.

28.—D. José Muñoz Mancebo, Guardia civil de primera, 25 de Diciembre de 1875.

29.—D. Juan José Vicente Sánchez, Guardia civil de primera, 17 de Noviembre de 1875.

30.—D. Diego Rizo Martínez, Guardia civil de primera, 23 de Mayo de 1875.

31.—D. Mariano Cardoner Abad, Guardia de Seguridad de primera, 29 de Mayo de 1887.

32.—D. Enrique Pastor Jiménez, Guardia de Seguridad de primera, 1 de Marzo de 1882.

33.—D. Melitón Yubero Asensio, Guardia de Seguridad de primera, 10 de Marzo de 1879.

34.—D. Teófilo Román Torres, Guardia civil de segunda, 23 de Julio de 1891.

35.—D. Andrés García Monente, Guardia civil de segunda, 10 de Noviembre de 1886.

36.—D. Fernando García Gallego, Guardia civil de segunda, 16 de Agosto de 1883.

37.—D. Leandro Martín Marcos, Guardia civil de segunda, 13 de Marzo de 1883.

38.—D. Santiago Fernández Agudo, Guardia civil de segunda, 26 de Diciembre de 1882.

39.—D. Plácido Soteras Vallés, Guardia civil de segunda, 1 de Noviembre de 1880.

40.—D. Enrique Arias Robles, Guardia civil de segunda, 19 de Agosto de 1877.

41.—D. Florentino Clemente Morales, Guardia civil de segunda, 16 de Octubre de 1876.

42.—D. Mariano Espinosa Martín, Guardia civil de segunda, 15 de Agosto de 1876.

43.—D. Manuel Arques Vázquez, Guardia civil de segunda, 18 de Junio de 1876.

44.—D. Antonio Márquez Gómez, Guardia civil de segunda, 9 de Junio de 1876.

45.—D. Ricardo Sáiz Alonso, Guardia civil de segunda, 7 de Febrero de 1876.

46.—D. Valero Ayuso López, Guardia civil de segunda, 29 de Enero de 1876.

47.—D. Antonio Ortega Raya, Guardia civil de segunda, 30 de Diciembre de 1875.

48.—D. Juan Agúndez Bermejo, Guardia civil de segunda, 29 de Agosto de 1875.

49.—D. Luis Arévalo Mota, Guardia de Seguridad de segunda, 31 de Enero de 1877.

50.—D. Miguel Prieto Barbero, Carabinero, 28 de Julio de 1885.

51.—D. Cipriano López Crespo, Carabinero, 12 de Octubre de 1879.

52.—D. Juan Vázquez López, Carabinero, 18 de Marzo de 1879.

53.—D. José García Llorente, Carabinero, 20 de Julio de 1870.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 13.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Escuelas de este Ministerio, se ha servido disponer se convoque a exámenes de oposición para cubrir cuatro plazas de Aprendices torpedistas-electricistas de la Armada, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Los exámenes se regirán por el Reglamento de 31 de Enero de 1919 (D. O. núm. 38), con la modificación introducida al mismo por Real orden de 27 de Abril de 1927 (D. O. número 96), conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero del mismo año, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros (GACETA DE MADRID núm. 43); por las Reales órdenes de 25 de Mayo de 1917 y 23 de Julio de 1929 (*Diarios Oficiales* números 118 y 164), para el reconocimiento médico, y la Real orden de 17 de Octubre de 1923 (D. O. núm. 236), para pagos de matrícula.

2.º Para tomar parte en esta convocatoria se necesita reunir los requisitos siguientes:

a) Ser ciudadano español.
b) Haber cumplido los diez y ocho años y no los veinticinco de edad antes del día de la fecha que señala la convocatoria para empezar los exámenes.

c) Tener la aptitud física necesaria para el servicio de la Marina, con arreglo al cuadro de exenciones vigente para la marinería.

d) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos y ser de buena vida y costumbres.

e) Haber trabajado con aprovechamiento dos años, cuando menos, como operario en talleres de metales del Estado o de particulares acreditados a juicio del Ministerio de Marina. También pueden concurrir los marineros electricistas de la Armada.

f) Ganar plaza en pública oposición, ante una Junta constituida al efecto, en la que se probarán los conocimientos del programa que después se detalla.

3.º Los aspirantes a Aprendices torpedistas-electricistas solicitarán examen en instancia dirigida al Ministerio de Marina, formulada en papel sellado de clase octava, y que en unión de los documentos que después se detallan, y bajo recibo se entregarán en las Comandancias Militares de Marina de las ciudades que en esta convocatoria se expresan.

En el caso de ser militar, marino o individuo de la Maestranza de los Arsenales dirigirán la instancia por conducto de ordenanza.

4.º A la instancia deberán acompañar:

a) Acta civil de nacimiento, debidamente legalizada.

b) Cédula personal, que se devolverá al interesado después de hacer la correspondiente anotación.

c) Certificado de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, en el que se justifique que están en

posesión de los derechos del ciudadano español, se hallan en pleno goce de sus derechos políticos y son de buena vida y costumbres.

d) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, acreditativo de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

Los documentos a que se refieren los incisos c) y d) deberán tener fecha posterior a esta Real orden de convocatoria.

Los militares o marinos sustituirán los certificados procedentes de la Autoridad municipal y del Registro Central de Penados y Rebeldes por la hoja historial de sus servicios conceptuada.

En el caso de pertenecer a la Maestranza de los Arsenales del Estado, además de los documentos citados, se acompañará certificado de conducta, expedido por el Jefe del Ramo a que pertenezcan.

Todos, paisanos y militares, deberán acompañar certificado que demuestre la condición que exige el inciso e) de la regla 2.ª, expedido por el Director de los talleres particulares en que hubiese trabajado, visado por la Autoridad de Marina o municipal correspondiente, e informado, a ser posible, con las noticias que tenga respecto a la importancia del taller, o por el Director técnico de los talleres del Estado en el caso de trabajar en éstos.

5.º Los exámenes se verificarán en Ferrol, Cádiz y Cartagena, dando comienzo el día 15 de Junio próximo en el orden que se expresa.

6.º Los opositores serán reconocidos por una Junta de dos Médicos de la Armada o del Ejército por orden del Comandante de Marina, a cuyo fin éste solicitará oportunamente del Capitán general del Departamento o de la Autoridad militar, el nombramiento de los que resulten necesarios, de no existir personal bastante a sus órdenes.

7.º Los opositores que resulten con aptitud física, antes de empezar los exámenes, entregarán al Secretario del Tribunal la cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos de matrícula.

8.º Se recomienda muy eficazmente a los Comandantes de Marina autorizados y a los Jefes que deben cursar las solicitudes, que no admitan éstas ni menos les den curso, si no son presentadas con todos los documentos y requisitos prevenidos.

Dichos Comandantes y Jefes enviarán las solicitudes a este Ministerio a medida que les sean presentadas.

El plazo para cursar instancias al

Ministerio de Marina terminará el día 15 de Mayo próximo.

Al día siguiente, los Comandantes de Marina autorizados y los Jefes de los solicitantes militares comunicarán por telégrafo a este Ministerio el número de solicitudes que hayan cursado.

9.º Por las Autoridades de Marina de las provincias y distritos se anunciará esta convocatoria, dándola la mayor publicidad posible.

10. Por el Presidente del Tribunal de exámenes se tendrá muy en cuenta lo prevenido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1926 (*Diario Oficial* núm. 261), cuando se traslade el Tribunal que al efecto se nombre de uno a otro Departamento.

11. Las oposiciones se considerarán finiquitadas con la Real orden que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquélla en cualquier sentido que fuese.

12. Los programas con arreglo a los cuales se ha de prestar examen son los siguientes:

Trabajos prácticos.

Trabajos de ajuste, bien a lima o a torno, de varias piezas acotadas, según croquis.—Forjar de antemano estas piezas si el material lo permite. Soldar tubos de cobre y latón en platicos y en injertos.—Mañejo práctico del torno.—Conocimiento de los diferentes metales.—Trabajos en líneas de conducción de energía eléctrica.

Aritmética.

Numeración hablada y escrita.—Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.—Operaciones con los quebrados y decimales.—Sistema métrico decimal.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple y compuesta.—Potencias.

Geometría.

Definiciones de líneas, ángulos y triángulos.—Polígonos.—Escala.—Relación de la circunferencia y el diámetro.—Medidas de los ángulos.—Reglas prácticas para hallar el área del triángulo, del rectángulo, del polígono y de un círculo.—Áreas y volúmenes de paralelepípedos rectangulares, de un prisma, de un cilindro, de una pirámide, de un cono y de una esfera. Construcciones de polígonos regulares. Polígonos estrellados.—Cortes del cilindro, de cono, de esfera, etc., etcétera, etc.

Física.

Peso del aire.—Presión de la atmósfera por centímetro cuadrado.—Energía.—Fuerza.—Trabajo.—Potencia.—Velocidad.—Aceleración.—Gravedad.—Luz.—Descripción y uso del manómetro y termómetro.—Dilatación y contracción de los metales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.

CARVIA

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES**

Núm. 203.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España, en la que solicita, como concesión extraordinaria, la prórroga de un año para la permanencia en España de los envases vacíos introducidos en régimen de importación temporal:

Resultando que la entidad solicitante alega, como fundamentos de su petición, que en el pasado año de 1929, por no haber estado los precios del aceite de España dentro de la cotización universal de venta, la exportación disminuyó de modo considerable, y, como consecuencia de ello, los exportadores conservan grandes existencias de envases vacíos importados en régimen temporal, algunos de los cuales, por estar a punto de expirar el plazo de reexportación, deben pagar los derechos arancelarios, lo cual contribuiría a agravar la crisis por que atraviesa aquella industria:

Considerando que los envases importados en régimen temporal al amparo del artículo 134 de las Ordenanzas de Aduanas, en relación con el caso 1.º de la disposición 3.ª del Arancel, disfrutan de un plazo de reexportación de un año; prorrogable por otro año, previo acuerdo de la Aduana; y este plazo, de ordinario suficiente para la salida de los productos nacionales cuya exportación se trata de favorecer, es, en realidad, y por las razones expuestas, escaso por la paralización de las exportaciones de aceite de oliva, por lo que procede, en principio, acceder a la petición formulada, no existiendo tampoco lesión para el Tesoro por la garantía o fianza que debe prestarse en toda operación de importación temporal; y

Considerando que la concesión debe realizarse, no obstante, con determinadas limitaciones que eviten la desnaturalización del régimen de que se trata y la excesiva complicación en el servicio administrativo de las Aduanas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien conceder, con carácter extraordinario y por una sola vez, la prórroga de un año a los envases vacíos destinados a la exportación de aceite de oliva nacional importados en régimen temporal, con arreglo a los preceptos de la disposición 3.ª, caso 1.º, del Arancel, y artículo 134 de las Ordenanzas de Aduanas, siempre que se cumplan las formalidades siguientes:

1.ª La concesión se aplicará solamente a los envases destinados a la exportación de aceite de oliva, previa justificación de estos extremos.

2.ª Sólo podrán disfrutar de la prórroga los envases cuyos plazos y prórrogas reglamentarias venzan o hayan vencido en el curso del año actual de 1930.

3.ª Las prórrogas se concederán en cada caso por la Aduana respectiva, a la que se dirigirán las oportunas solicitudes por los interesados, y a las que se presentarán también las justificaciones acreditativas del destino de los envases; y

4.ª Las Aduanas exigirán siempre, bajo su responsabilidad, al conceder cada prórroga, una renovación o ratificación de la garantía correspondiente a los derechos de los envases, a fin de que en todo momento queden debidamente asegurados los intereses del Tesoro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1930.

P. D.,
BAS.

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 204.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal, Ingeniero civil afecto a cualquier Departamento ministerial, en esa Delegación del Gobierno cerca del Banco de Crédito Industrial, por dimisión de D. Augusto Gálvez Cañero, que fué nombrado con sujeción al artículo 14 del Real decreto de 7 de Diciembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar para dicho cargo a D. Luis Suárez del Villar, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1930.

ARGÜELLES

Señor Presidente de la Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.

Núm. 205.

Ilmo. Sr.: La misión fiscalizadora atribuida a los Delegados del Interventor general de la Administración del Estado en las Delegaciones de Hacienda, requiere que el funcionario que la desempeñe la ejerza no sólo del modo permanente que está dispuesto, sino con tal independencia que en ningún caso, por virtud de sustitución reglamentaria, intervenga como Delegado de Hacienda en asuntos en los que hubiese actuado en el ejercicio de su peculiar función de velar por la exacta aplicación de las Leyes.

Tal incompatibilidad de funciones no existe en otros Jefes de Dependencia y especialmente en los Administradores de Rentas, cuya actuación, ya como Administradores o como sustitutos del Delegado, está siempre sujeta a la fiscalización del Interventor, quien tiene el ineludible deber de alzarse de todo acto administrativo que infrinja un precepto legal, garantizando así los intereses del Estado.

Fundado en tales consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo los Delegados de Hacienda sean sustituidos, con motivo de vacante, ausencia o enfermedad, por los Administradores de Rentas y, en defecto de éstos, por el funcionario más caracterizado de los adscritos a la Delegación, excepto el Interventor, cualquiera que sea su categoría administrativa, ya que de modo permanente ha de actuar como Delegado del Interventor general de la Administración del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.

ARGÜELLES

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES**

Núm. 284.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias del señor Alcalde del excelentísimo Ayun-

tamiento de San Sebastián (Guipúzcoa), de fechas 9 de Enero y 1 de Febrero del año actual, en las que solicita se autorice a dicho Ayuntamiento para la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización dentro de su término municipal,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien autorizar provisionalmente al Ayuntamiento de San Sebastián para efectuar las prácticas sanitarias a que hace referencia el Reglamento aprobado por Real orden publicada en la GACETA DE MADRID del 28 de Mayo de 1929, sin que esta concesión tenga carácter de preferencia y debiendo tener establecido el servicio dentro del plazo de seis meses, a contar de esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 285.

Excmo. Sr.: La experiencia adquirida durante el tiempo que se halla en vigor el Reglamento de aplicación general para la inspección sanitaria de establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, de 22 de Mayo de 1929, ha puesto de manifiesto buen número de dificultades surgidas al llevar a la práctica las medidas que comprende dicha reglamentación, especialmente en lo que se refiere a la aplicación a ciertos establecimientos y servicios de las operaciones que en el mismo se comprenden.

Por estas razones, y sin que ello signifique abandonar las previsoras disposiciones que en orden a la defensa sanitaria del país establecen las normas de referencia, sino más bien como una tregua para la compulsión y revisión minuciosa de las prácticas que en definitiva deben quedar subsistentes con miras al desarrollo higiénico de la Nación y para el buen merecido concepto de la Sanidad pública, a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los servicios de inspección sanitaria y las prácticas de desinfección, desinsectación y desratización que comprende el Reglamento de 22 de Mayo de 1929 queden limitados a los establecimientos, edificios y vehículos de servicio público que se indican a continuación:

a) Los locales y habitaciones desalquiladas, antes de ser ocupadas de nuevo.

b) Calzado y ropas usadas destinados a la venta, así como los locales donde se expendan.

c) Muebles usados destinados a la venta y sitios donde se almacenen y exhiban.

d) Traperías y almacenes de trapos.

e) Vehículos públicos tapizados y medios de transporte que puedan facilitar la propagación de las enfermedades transmisibles.

f) Fondas, hoteles, casas de viajeros, paradores, posadas y casas de dormir.

2.º Las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización se verificarán en los plazos siguientes:

En los locales y habitaciones que comprende el apartado a) del número 1.º, al ser desalquilados y antes del nuevo arrendamiento.

En los establecimientos que comprenden los apartados b), c) y d) del mismo número, cuantas veces sea necesario, para que ni uno solo de los objetos, calzado, ropas, muebles, trapos y materias contumaces en general dejen de ser sometidos a las operaciones correspondientes.

En los establecimientos y vehículos que comprenden los apartados e) y f) del número indicado, dichas operaciones se realizarán con la frecuencia que sea necesaria, a juicio del Inspector municipal de Sanidad. Sin embargo, cuando hayan de repetirse antes de transcurridos los seis meses, se necesitará la autorización expresa del Inspector provincial de Sanidad.

3.º Quedan subsistentes las demás disposiciones del Reglamento de 22 de Mayo de 1929 y las que comprende la Real orden de 11 de Octubre del mismo año para ejecución de los servicios que en el mismo se detallan aplicados a los establecimientos, edificios y vehículos de servicio público que se citan en la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 286.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Pérez Vi-

cente, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Director de Sanidad de la Estación sanitaria fronteriza de Freixeda (Salamanca), un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.

P. D.,
PALANCA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 459.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 6 de Enero de 1928 fué segregada de unas oposiciones anunciadas y próximas a celebrarse la Cátedra de Geografía e Historia de la Escuela general y Técnica de Melilla, nombrándose para la misma a la señorita Carmen Rodríguez Bescansa, en condiciones de verdadera excepción.

Teniendo en cuenta que el ingreso en el Escalafón general de Institutos no puede hacerse más que por oposición directa o por concursos con arreglo a las disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se tenga por derogada la Real orden de 6 de Enero de 1928.

2.º Que la referida Cátedra de Geografía e Historia de la Escuela general y Técnica de Melilla, que fué segregada en la indicada fecha, se agregue ahora a las que se están verificando para proveer Cátedras de la misma asignatura en los Institutos de Lugo, Vigo, Manresa, Ferrol, Osuna, Calatayud, Tortosa, Zafra, Las Palmas y Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 460.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal de las oposiciones a plazas de Profesoras especiales de adultas de Corte y Confección, en turno restringido, convocadas por Real orden de 14 de Noviembre de 1929 (GACETA del 16), núm. 1.706, en virtud de la cual, de las tres plazas

convocadas, Murcia, Barcelona y Salamanca, y por sólo la asistencia de una aspirante, a la que, en virtud de la aprobación de los ejercicios, se la propone para cubrir la de Murcia, declarándose desiertas las dos restantes de Barcelona y Salamanca:

Considerando que según lo establecido por el Real decreto de 4 de Agosto de 1925, las vacantes que no hayan sido provistas en turno restringido han de ser adjudicadas en virtud de oposición libre, y teniendo en cuenta que por Real orden de 29 de Octubre de 1929 se convocaron oposiciones en este turno, cuya práctica y ejercicios se están efectuando solicitada por considerable número de aspirantes, y que es de justicia, en evitación de una nueva convocatoria que llevaría consigo el retraso de la provisión, acumular las desiertas del turno restringido a las convocadas en turno libre, al que en definitiva corresponden,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que las dos plazas de Barcelona y Salamanca que han resultado desiertas por falta de aspirantes de las oposiciones a plazas especiales de adultas de Corte y Confección, convocadas en turno restringido por la Real orden de 14 de Diciembre de 1929 antes citada, se acumulen a las del turno libre que actualmente se están celebrando, a la cual corresponde su provisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 461.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el artículo 41 y siguiente del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 y accediendo a lo solicitado por doña Carmen Isern Garcerán,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido concederle la excedencia en el cargo de Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 462.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel el grupo de Física, Química e Historia Natural, por haberse concedido la excedencia a la Profesora que venía des-

empeñándolo, doña Virginia Garau Riu:

Resultando que con fecha 21 de Diciembre próximo pasado, tuvo entrada en este Ministerio una solicitud de doña Antonia Gil Febrel, Profesora excedente de Escuelas Normales, según Real orden de 18 de Marzo de 1920, que explicaba a la sazón el mencionado grupo en la citada Normal:

Considerando que a la interesada le fué concedida dicha excedencia con sujeción a los preceptos de la Ley de 27 de Julio de 1918, y que, en virtud de los mismos, artículo 5.º, tiene derecho a ocupar la referida vacante, por ser la primera ocurrida desde que solicitó su reingreso y de plaza igual a la que desempeñó últimamente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, a doña Antonia Gil Febrel, con el sueldo anual, en comisión, de 4.000 pesetas y sin perjuicio del que le pertenece por su puesto en el Escalafón de las de su clase, al que pasará con motivo de la primera corrida de escalas, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 3.º de la misma Ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 463.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de doña Elvira Ortega Pérez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, en súplica de que se le conceda un mes de prórroga con la mitad del sueldo a la licencia que por enfermedad viene disfrutando:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Elvira Ortega Pérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1930.

P. D.

ROGERIO SANCHEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 464.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición, por concurso público, de equipos de material para trabajos manuales de carpintería con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, a los generales de la ley de Contabilidad y al Real decreto de 4 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se abra concurso público para la adquisición de equipos de material para trabajos manuales de carpintería, cada uno de los cuales ha de constar de los objetos siguientes: un armario para las herramientas, un banco de carpintero para dos plazas, un encerado con caballete, un semicírculo graduado, una regla de madera, un metro plegable, un compás de madera, un cartabón de idem, un cepillo de borrar, de fieltro; una piedra de afilar, con mollejon; un gramil, un serrucho ordinario, un idem de costilla, un idem de punta, una piedra de sentar el filo, 12 barrenas de punta, 12 idem de berbiquí, seis idem de mano, un mazo de madera, unas tenazas de arrancar, unos alicates, dos escofinas, dos limas, una sierra corriente, una idem de rodear, una garlopa, un cepillo con cubierta, un idem sencillo, un martillo, un guillame, un atornillador, dos gubias, un compás, dos formones, un escoplo, un berbiquí, una cuchilla raspadora, un punzón, dos triángulos, una escuadra, dos tornillos de aprieto y una antenalla de madera; debiendo resolverse dicho concurso con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la GACETA, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, número 4, bajos), el modelo o modelos de cada uno de los objetos antes reseñados que ofrezcan al concurso.

2.º También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 1.000 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de diez o más equipos, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluidos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso, y entregarán el material, libre de todo gasto y dentro del indicado plazo, en los mencionados almacenes.

5.ª Las Casas adjudicatarias perderán del depósito que hayan constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación, y la Casa multada quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material; y

6.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 10.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 463.

Imo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de aparatos y material de Física y Química con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, a los generales de la ley de Contabilidad y al Real decreto de 4 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se abra concurso público para la adquisición de material y aparatos que han de integrar los gabinetes de Física y Química, los cuales constarán de los objetos siguientes: Noniums; balanzas de sustentación; reglas de 60 centímetros, con agujero, para servir de palanca y balanza; plomadas; conos de madera para las leyes del equilibrio; poleas fijas y móviles; espejos planos y rectangulares; lentes biconcavas y biconvexas; prismas de vidrio para la descomposición de la luz; termómetros centígrado; termómetros clínicos; trípodes de hierro; lámparas de alcohol; trozos de tela metálica de amianto; crisoles de tierra refractaria de 67 por 89 milímetros de altura; aparatos para demostrar la dilatación lineal, superficial y cúbica de los cuerpos por el calor; diapasones; máquinas de vapor; barras de resina, con mango de ebonita; barras de cristal; pilas eléctricas, con vaso de cristal; elementos de carbón y cinc; péndulos eléctricos, con soporte; máquinas eléctricas y accesorios; pipetas; bombas impelentes en cristal; bombas de incendios, de cristal; barómetros; imanes de herradura; brújulas; soportes de hierro; tapones de goma de diferentes tamaños; punzones; tapones de corcho de diferentes tamaños; limas para perforar los corchos; tubos rectos de vidrio; tubos de ensayo de 15 centímetros por 15 milímetros; graderías para 12 tubos de ensayo; matraces de vidrio; matraces Erlemmeyer de 250 gramos; retortas de cristal de 125 y 50 gramos; frascos de boca ancha y tapón esmerilado; cristalizadores de 125 milímetros de diámetro; morteros de cristal de 80 milímetros de diámetro, con mano; probetas graduadas de 60 centímetros cúbicos; agitadores de vidrio; vasos de forma alta, de 60 gramos, para precipitados; embudos de cristal de 60 y 100 gramos; hojas de papel de filtro; tubos de goma; soportes de madera; pinzas de madera; ácido nítrico; amoníaco; bióxido de manganeso; clorato potásico; limadura de hierro; granalla de cinc; azufre y sulfato de cobre; cuyo concurso se desenvolverá con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, entregando también, dentro del

indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, número 4, bajos), el modelo o modelos de cada uno de los objetos antes reseñados que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 1.500 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluidos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso, y entregarán el material, libre de todo gasto y dentro del indicado plazo, en los mencionados almacenes.

5.ª Las Casas adjudicatarias perderán, del depósito que hayan constituido para tomar parte en el concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

6.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 25.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 349.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "Unión Catalana" para su inscripción como Sociedad anónima, como resultado de la transformación llevada a cabo en la que con igual nombre figura inscrita con lema de un asegurador personal; y

Considerando que la transformación se ha llevado a cabo en cumplimiento de los preceptos generales y de los especiales del Real decreto núm. 103, de 5 de Enero de 1929 y Real orden de 31 de Marzo siguiente; existiendo entre los documentos presentados el acta notarial legalizada en que con vista de los libros de contabilidad se acredita el desembolso de las 100.000 pesetas que constituyen el capital social,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer que se inscriba a "Unión Catalana", Sociedad anónima, en el Registro creado por la Ley de 14 de Mayo de 1903, al mismo tiempo que se elimina la que con igual lema figura inscrita como propiedad de un asegurador personal, de la que aquélla es resultado y continuación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Previsión:

Núm. 350.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado 6.º del artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación Profesional vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Nazario de Bustinduy y Bolinaga Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Logroño.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 351.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Patronato local de Formación Profesional de Logroño,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien nombrar a D. Marcelino Sáez-Benito y Bermejo Secretario de la Escuela Elemental del Trabajo de Logroño.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 352.

Vista la instancia que por conducto del Director de la Escuela Superior del Trabajo de Las Palmas eleva a este Ministerio el Profesor especial de Higiene industrial y Educación física, D. Francisco de Armas Medina, en solicitud de que se le conceda una licencia de dos meses, para asuntos propios:

Considerando que la anterior petición ha sido informada favorablemente por el Director del mencionado Centro docente y que las enseñanzas a cargo del citado Profesor quedarán debidamente atendidas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Profesor especial de Higiene industrial y Educación física de la Escuela Superior del Trabajo de Las Palmas, D. Francisco de Armas Medina, dos meses de licencia, para asuntos propios, no percibiendo durante dicho tiempo sueldo alguno, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 353.

Ilmo. Sr.: Vistas las Cartas fundacionales por que han de regirse las Escuelas de Orientación Profesional de Carabanchel, Chamartín de la Rosa y Vallecas, y a fin de facilitar la organización y puesta en marcha de las mismas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se encargue de dicha organización el Patronato del Real Instituto de Formación Profesional Obrera de Madrid, nombrando para formar parte de este Patronato un Vocal en representación de cada una de las Escuelas de Chamartín, Carabanchel y Vallecas, designados por los respectivos Ayuntamientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 354.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante tercero de Estadística, con destino en la Jefatura provincial de Cádiz, D. Alfredo Rodríguez Labajo, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Rodríguez Labajo un mes de licencia con sueldo entero, computándose su uso a partir del día 28 de Febrero pasado, siguiente al en que termina el permiso que le fué concedido, autorizándole para disfrutarla en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1930.

P. D.,

FELIPE P. CANO

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 130.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al concurso convocado por Real orden de 10 de Enero de 1930, para proveer el cargo de Asesor técnico del Registro de la Propiedad Industrial; y

Considerando que dicha convocatoria no se ajusta a lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de Marzo de 1925 y en la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918; ni tampoco a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de 15 de Septiembre de 1920.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía, se ha servido disponer que se subsane el error padecido y quede sin efecto el concurso convocado por Real orden de 10 de Enero de 1930 para proveer la pla-

za de Asesor jurídico del Registro de la Propiedad industrial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1930.

WAIS

Señor Director general de Industria.

Núm. 131.

Ilmo. Sr.: La creación de las Juntas provinciales de Fomento lechero en Santander y Oviedo ha suscitado algunas protestas, que merecen ser atendidas, a los efectos de un nuevo estudio de los indicados organismos, que deberán, en tanto, cesar en su funcionamiento hasta que por una nueva resolución se determinen, si a ello hubiere lugar, otras normas para su constitución y desenvolvimiento.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede sin efecto la Real orden núm. 2.127, de este Ministerio, de 13 de Septiembre de 1929, por la que se creó en cada una de las provincias de Santander y Oviedo una Junta, denominada "Junta provincial del Fomento lechero", con sujeción a las bases que en la misma disposición se determinan, así como las Reales órdenes de 28 de Diciembre de 1929 y 3 de Enero de 1930, relativas a la constitución de las expresadas Juntas y otros extremos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1930.

WAIS

Señor Director general de Agricultura.

Núm. 132.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 16 de Noviembre de 1928 se creó la Comisión Mixta Asesora e Informadora para el estudio de los problemas relacionados con la riqueza forestal y comercio y consumo de la madera, a instancias de la Asociación Española de Importadores de Madera. A dicha Comisión sustituyó la Junta de Racionalización de la Producción Maderera, que fue creada por Real orden de 31 de Julio de 1929; y a ésta, a su vez, la sustituyó la Junta Inspector de la Economía Maderera Nacional, con arreglo a la Real orden de 7 de Enero último.

Pero la propia Asociación Española de Importadores de Madera, a cuya instancia se creó la Comisión Mixta Asesora e Informadora, en Noviembre de 1928, acude ahora ante el Poder pú-

blico solicitando que la última Junta creada como Inspector de la Economía Maderera, sea suprimida, principalmente por la complicación y nuevas cargas que su funcionamiento produciría en los negocios del ramo sobre el cual está llamada a actuar.

Esta nueva petición, unida a todo el largo proceso burocrático y mercantil de tan importante asunto, demuestra prácticamente, y una vez más, que los organismos creados para intervenir la industria y comercio de la madera, no sólo han sido ineficaces para obtener el resultado que con su creación se intentaba, sino que han dado origen a consecuencias contraproducentes, por cuanto suscitaron antagonismos y diferencias entre los elementos interesados en el tráfico que se aspiraba a regular.

La importación de las maderas está, como normalmente les ocurre a todas las importaciones, regulada por el Arancel, con cuya aplicación se puede atender de modo eficaz a la protección de la producción nacional, adaptándolo a las conveniencias y necesidades de cada caso. Y lo relativo al fomento y protección de la riqueza forestal española, aspecto el más interesante y capital de este problema, está ya al cargo competente de las Jefaturas de Montes, y en lo que necesite de mejora, podrá obtenerla a través de ellas, sin recurrir a Comisiones y Juntas, que en la práctica funcionan con dificultad y tienden a complicar, más bien que a simplificar, los servicios en que actúan los diferentes factores llamados a formar parte de tales organismos especiales.

Por otra parte, toda función de regulación e intervención de un negocio tiene forzosamente que partir, como base, de una estadística, y esta estadística constituye la labor previa a realizar por el Poder público, que tiene a su alcance medios de realizar tal trabajo, sin necesidad tampoco de la existencia de Comisiones y Juntas, cuya acción reguladora no ha alcanzado la eficacia que con su creación se buscaba.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare disuelta la Junta Inspector de la Economía Maderera Nacional, creada por Real orden de 7 de Enero de 1930, y que sustituyó a la Junta de Racionalización de la Producción Maderera, reemplazante, a su vez, de la Comisión Mixta Asesora e Informadora de este ramo; y

2.º Que por el Ministerio de Economía Nacional se estudie la organización de un servicio de censo de la in-

dustria maderera y de estadística de la misma, tanto en lo correspondiente a la elaboración y comercio de las maderas del país como de las que son objeto de importación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.

WAIS

Señor Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

RECTIFICACIÓN

Por error de imprenta cometido al insertar en el número 70 de esta GACETA DE MADRID, correspondiente al día 11 del corriente, el Real decreto 794 de la Presidencia del Consejo de Ministros relativo a la revisión del Censo electoral, se dice en las líneas sexta y séptima, primera columna de la página 1.603: "Las referencias que en dicha Ley se conceden", debiendo decir: "Las referencias que en dicha Ley se contienen".

MINISTERIO DE ESTADO

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

SECCIÓN CENTRAL

Asuntos contenciosos.

El señor Cónsul de España en Nueva Orleans participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Manuel Crugera, natural de La Coruña.

Madrid, 8 de Marzo de 1930.—El Vicesecretario general, Antonio Plá.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0º a 360º a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de

Las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 9.

DEL NÚMERO 256 AL 280

MAR DEL NORTE, ALEMANIA, COSTA NW.—Río Wasser.—Insum.—Luz establecida.—Notice to Mariners, número 195. Londres, 1930.

Número 256.—Situación. — Latitud: 55° 37' N.—Longitud: 8° 30' E (aproximada).

Detalles.—A siete cables y al 268° de la vieja iglesia de Insum se ha establecido una luz blanca de grupo de dos ocultaciones cada diez segundos, en una torre pintada a bandas horizontales blancas y rojas de 9,4 metros de altura.

Luz, dos segundos; obscuridad, 1,5 segundos.

Luz, cinco segundos; obscuridad, 1,5 segundos.

Elevación sobre el nivel del mar, 11,9 metros.

Alcance, 10 millas.

(Aviso número 256, 28 de Febrero de 1930.)

List of Lights, Part. II, 1929; número 602-5.—Cuaderno de Faros de 1926, número 1.502-A.—Carta del Almirantazgo inglés, número 3.506.—Carta, número 782.—B. H. I., Cartas alemanas, números 5-G y 56 a-G.

MAR DE IRLANDA, INGLATERRA, COSTA W.—Barco-faro Selker y faro St. Bees.—Sustitución por una boya luminosa y cambio en la señal de niebla.—Trinity House. Notice to Mariners, núm. 7. Londres, 1930.

Número 257.—1.º Barco-faro Selker. Se proyecta para el día 12 de Agosto de 1930 suprimir definitivamente el barco-faro Selker.

Latitud: 54° 16' N.—Longitud: 3° 33' W (aproximada).

Al ser suprimido, y con el fin de bazar las rocas Selker, se sustituirá por una boya luminosa, de forma cónica, pintada de negro, rotulada "Selker", que exhibirá luz de cuatro relámpagos blancos cada veinte segundos.

La boya se fondeará a 2,25 millas al E. de la situación actual del barco-faro.

2.º Faro de Bees.

Latitud: 54° 31' N.—Longitud: 3° 38' W (aproximada).

Para la misma fecha será cambiada la característica de la señal de niebla, por explosión, del faro St. Bees, que dará una explosión cada cinco minutos, en vez de cada 7,5 minutos, como actualmente.

Se dará nuevo aviso.

(Aviso número 257, 28 de Febrero List of Lights, Part. I, 1928; números 1.437 y 1.407.—Cuaderno de Faros de 1926, números 311 y 296.—Cartas del Almirantazgo inglés, núms. 1.825 a y 1.826.—Carta, número 233.—B. H. I., Cartas inglesas, números 1.825 a-B y 1.826-P.

CANAL DE SAN JORGE, IRLANDA, COSTA SE.—Puerto Rossalare (proximidades).—Próximo cambio en la situación de la boya luminosa, con campana.—Notice to Mariners, número 191. Londres, 1930.

Número 258.—Situación. — Latitud: 52° 15' N.—Longitud: 6° 17' W (aproximada).

Detalles.—Próximamente, y sin posterior aviso, será trasladada la boya luminosa con campana, pintada de rojo y que exhibe un relámpago rojo, a 1,5 cables al SE. de la situación actual, y quedará a 2,25 millas y al 105° de la luz de Rossalare.

(Aviso número 258, 28 de Febrero de 1930.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.772, 1.787, 2.049 1.825-b, 1.598 y 1.824-A.—Carta, núm. 221.—B. H. I., Cartas inglesas, núms. 1.787-B, 1.772-B y 1.825 b-B.

MAR DEL NORTE, FRANCIA, COSTA N.—Barco-faro Sandettie.—Horas de transmisión del radiofaro.—Avis aux Navigateurs, número 272. París, Número 259.—Aviso anterior número 1930.

516 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 51° 13,4 N. — Longitud: 1° 53,7 E (aproximada).

Detalles.—El radiofaro establecido en el barco-faro Sandettie funcionará provisionalmente en los días que no haya niebla, todos los lunes, de 3,30 a 4,30, de 9,30 a 10,30, y los jueves, de 3,30 a 4,30.

(Aviso número 259, 28 de Febrero de 1930.)

List of Lights, Part. IV, de 1927; número 3.—Cuaderno de Faros de 1926, número 2.077.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.431, 1.895 y 1.872. Carta, número 219-A.—B. H. I., Carta francesa, núm. 5.094-F.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Boulogne (proximidades).—Boya luminosa suprimida.—Avis aux Navigateurs, número 254. París, 1930.

Número 260.—Anular aviso anterior número 595 de 1929.

Situación.—Latitud: 50° 45,2 N. — Longitud: 1° 32,2 E (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa que exhibe luz fija roja, que baliza el lugar donde naufragó el buque de pesca "Inés", ha sido suprimida.

(Aviso número 260, 28 de Febrero de 1930.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 438 y 2.148.—Carta, núm. 217-A. B. H. I., Cartas francesas, números 3.648-F, 5.526-F, 5.525-F y 5.107-F.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA NW.—Rocas de Porsal.—Baliza establecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 259. París, 1930.

Número 261.—Anular aviso anterior número 1.572 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 48° 35,4 N. — Longitud: 4° 46,3 W (aproximada).

Detalles.—La baliza negra rematada por una mira cilíndrica, que baliza el bajo Paupian, ha sido restablecida.

(Aviso número 261, 28 de Febrero de 1930.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.643, 2.634, y 2.675-A.—Carta, número 851.—B. H. I., Cartas francesas, números 964-F y 971-F.

GOLFO DE GASCUÑA, FRANCIA, COSTA W.—Bahía de Audierne.—Boya de silbato restablecida.—Avis aux Navigateurs, número 260. París, 1930.

Número 262.—Anular aviso anterior número 48 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 49° 59,7 N. — Longitud: 4° 32,8 W (aproximada).

Detalles.—La boya de silbato Les Gammelles del Oeste ha sido restablecida.

(Aviso número 262, 28 de Febrero de 1930.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.351 y 2.645.—B. H. I., Cartas francesas, núms. 3.413-F y 3.305-F.

ATLANTICO NORTE, PORTUGAL, COSTA W.—Puerto de Leixoes.—Señales para entrada en el puerto.—Avisos aos Navegantes, núm. 3. Lisboa, 1930.

Número 263.—Detalles.—Habiéndose cerrado más la entrada al puerto de Leixoes, no debe ningún buque entrar sin práctico o sin que el buque de los prácticos esté en la entrada para indicar por dónde deben pasar, debiéndose prestar atención a las señales que se izan en el tope del mástil de señales del Castillo de Leça.

Para indicar no se puede entrar en el puerto por mal tiempo:

De día.—Una bola izada en el tope del mástil.

De noche.—Una luz roja entre dos verdes.

Para indicar se permite la entrada: De día.—La bandera B del Código internacional, izada en el pañol de la verga del mástil.

De noche.—Los buques nunca deben entrar sin práctico.

El buque de los prácticos lleva izada una bandera blanca con los bordes azules y una P en el centro, y de noche encienden una bengala o exhiben dos luces rojas

(Aviso número 263, 28 de Febrero de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 87.—Carta, número 703-A.—B. H. I., Cartas portuguesas, números 1-P y 2-P.

MAR ADRIATICO Y MAR MEDITERRANEO, ITALIA, COSTA E. Y S.—Areas de ejercicios de submarinos.—Notice to Mariners, núm. 213. Londres, 1930.

Núm. 264.—Detalles.—1.º Area al SW. de islas Briones:

Situación de la luz de roca Porer.—Latitud: 44° 45' N.—Longitud: 13° 54' E (aproximada).

Por el N.—Una línea que une los puntos (a) y (c) abajo indicados.

Por el W.—Una línea que une los puntos (c) y (b).

Por el S.—Una línea que une los puntos (a) y (b).

Punto (a).—A 5 millas y al 253° de la luz citada.

Punto (b).—A 18 millas y al 253° de la luz citada.

Punto (c).—A 20 millas y al 275° de la luz citada.

2.º Area en las proximidades de Brindisi.

(a) Area al S. de Brindisi.

Luz de S. Cataldo.—Latitud: 40° 24' N.—Longitud: 18° 19' E (aproximada).

Por el E.—Una línea que parte de la luz citada hacia el N. y de 7,8 millas de longitud.

Por el NE.—Una línea que parte del final de la anterior al 303° y de 10,2 millas de longitud.

Por el W.—Una línea que parte del final de la anterior al 180° hasta tierra.

Por el SW.—La línea de costa de Italia.

(b) Area al N. de Brindisi.

Luz de Cabo Gallo.—Latitud: 40° 41' N.—Longitud: 17° 57' E (aproximada).

Por el E.—Una línea que parte de la citada luz hacia el N. y de una milla de longitud.

Por el NE.—Una línea que parte del final de la anterior al 303° y de 7,5 millas de longitud.

Por el W.—Una línea que parte del final de la anterior al 180° hasta tierra.

Por el S.—La línea de costa de Italia.

Los buques deben navegar con precaución por estas áreas e incluso evitar el paso por ellas cuando la señal X O del Código Internacional esté izada en los semáforos o en el buque escolta de los submarinos.

(c) Area al NE. de Brindisi.

Por el N.—El paralelo de latitud 40° 48' 30" N.

Por el S.—El paralelo de latitud 40° 43' 30" N.

Por el E.—El meridiano de longitud 18° 9' 30" E.

Por el W.—El meridiano de longitud 18° 2' 30" E.

(Aviso número 264, 28 de Febrero de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 201, 200, 2.071 y 199.—Cartas, números 798, 865, 830 y 864.—B. H. I., Cartas italianas, números 240-I, 168-I, 355-I, 259-I, 261-I 397-I y 167-I.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E.

Puerto de Malamocco.—Señal de niebla restablecida.—Avisi ai Naviganti 17/28. Génova, 1930.

Núm. 265.—Anular aviso anterior número 1.395 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 45° 20' N.—Longitud: 12° 21' E (aproximada).

Detalles.—La sirena de niebla establecida en el dique Norte, del puerto de Malamocco, ha vuelto a funcionar.

(Aviso número 265, 28 de Febrero de 1930.)

List of Lights, Part. V, 1929, número 873.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.483 y 201.—Carta, número 798.—B. H. I., Cartas italianas, números 139-I y 148-I.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E.

Puerto de Lido.—Baliza trasladada. Avisi ai Naviganti, núm. 18/31. Génova, 1930.

Núm. 266.—Anular aviso anterior número 1.310 de 1929 (véase).

Detalles.—A 200 metros al 14° del semáforo de S. Nicolo ha sido construída una baliza que exhibe luz de relámpago rojo.

Esta baliza sustituye a la antigua, que será demolida, situada a 50 metros al NW. de la posición que ocupa la nueva construída.

El bajo que quedará en el lugar que ocupaba dicha baliza será balizado provisionalmente por una luz fija, roja, hasta que sea destruída.

Los buques deben, mientras tanto, dar un resguardo conveniente a dicho lugar.

(Aviso núm. 266, 28 de Febrero de 1930.)

List of Lights, Part. V, 1929, número 885.—Carta del Almirantazgo inglés número 1.483.—B. H. I., carta italiana número 146-I.

MAR MEDITERRANEO Y MAR ROJO, AFRICA, COSTA NE.—Canal de Suez.

Aumento en el calado de los buques que pasen por él.—Notice to Mariners, núm. 214. Londres, 1930.

Núm. 267.—Detalles.—El máximo calado permitido a los buques que pa-

sen por el canal de Suez ha sido aumentado a 10,1 metros en vez de 9,8 metros, como actualmente.

(Aviso núm. 267, 28 de Febrero de 1930.)

Cartas del Almirantazgo inglés números 3.214, 234, 734 y 233.—Carta número 564.—B. H. I., carta inglesa número 233-B.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N., ARGELIA (Francia).

Puerto de Bougie.—Cambio en el balizamiento.—Avis aux Navigateurs, número 253. París, 1930.

Núm. 268.—Aviso anterior núm. 207 de 1930 (véase).

1.° Luz del malecón Abd-el-Kader. En el arranque del rompeolas Sur de Sidi-Yaya, a estribor entrando en el puerto.

Borrar las observaciones del cuaderno de faros.

2.° Luz del malecón exterior.—En el morro NE., a babor entrando en el puerto.

Insertar una luz fija roja.

3.° Luz del rompeolas S. de Sidi-Yaya.—En el extremo NE. del mismo.

Insertar dos luces fijas verticales, blanca la superior y roja la inferior.

(Aviso núm. 268, 28 de Febrero de 1930.)

List of Lights, Part. V, 1929, número 2.298.—Cuaderno de Faros de 1926, números 3.836, 3.896-A y 3.896-B.—Carta del Almirantazgo inglés número 1.710.—B. H. I., carta francesa número 5.641-F.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Costas de Túnez.

Bancos Kerkenah.—Cambio en el balizamiento.—Avis aux Navigateurs, número 275. París, 1930.

Núm. 269.—Anular aviso anterior, número 56 de 1930 (véase).

Detalles.—1.° La luz fija verde de la boya de pilón, pintada de rojo, número 6, ha sido cambiada a fija roja, y la boya trasladada a

Latitud: 34° 37',2 N.—Longitud: 11° 23'2 E.

2.° La luz fija blanca de la boya de pilón, pintada a bandas negras y blancas, número 7, ha sido cambiada a fija roja, y la boya trasladada al Cantil S, del banco y pintada de rojo.

Latitud: 34° 32',7 N.—Longitud: 11° 8',9 E.

3.° La luz de la boya negra número 8, que exhibe un relámpago blanco cada 5 segundos, ha sido cambiada a fija blanca y la boya trasladada a la punta S. del banco.

Latitud: 34° 27',9 N.—Longitud: 10° 55',6 E., y pintada a bandas horizontales rojas y blancas.

(Aviso núm. 269, 28 de Febrero de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 3.823, 3.824 y 3.825 y suplemento núm. 2.—Carta del Almirantazgo inglés, núm. 249.—Carta núm. 590.—B. H. I., cartas francesas núms. 4.316-F y 4.235-F.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Maine.

Puerto Northeast (proximidades).—Isla Bear.—Próximo cambio en la característica de la luz.—Notice to Mariners, núm. 258. Washington, 1930.

Núm. 270.—Situación.—Latitud: 44° 17' N.—Longitud: 68° 16' W. (aproximada).

Detalles.—Aproximadamente en 30

de Abril de 1930, la característica de la luz de Isla Bear será cambiada de fija blanca a destello blanco cada 6 segundos, así:

Luz, un segundo; obscuridad, 5 segundos.

Alcance, 12 millas.

(Aviso núm. 270, 28 de Febrero de 1930.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 23.—Cartas del Almirantazgo inglés números 903, 2.492 y 2.670.—Carta núm. 588.

ATLANTICO NORTE, ISLAS BAHAMAS (Inglaterra).—Isla S. Salvador o isla Watling.—Cambio en el período de la luz.—Notice to Mariners, número 218. Londres, 1930.

Núm. 271.—Aviso anterior núm. 25 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 24° 5' N.—Longitud: 74° 26' W (aproximada).

Detalles.—Aproximadamente en 1.° de Marzo de 1930, sin aviso posterior, el período de la luz de grupo de dos relámpagos blancos, situada a 5 millas al NE. de la torre Cockburn, será cambiado a 10 segundos, así:

Luz, 0,2 segundos; obscuridad, 1,3 segundos; luz, 0,2 segundos; obscuridad, 8,3 segundos.

Las demás características no varían. (Aviso número 271, 28 de Febrero de 1930.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 1.771.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 393, 1.266, 2.579 y 761. Cartas, números 223, 144, 98 y 539.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA SE.—Estado de Santa Catharina.

Puerto de San Francisco (entrada). Banco Joao Dias.—Luz de boya, apagada.—Avisos aos Navegantes, número 2. Río de Janeiro, 1930.

Núm. 272.—Detalles.—La luz de la boya luminosa de banco Joao Dias, en la entrada del puerto de S. Francisco, está apagada.

Se dará nuevo aviso cuando vuelva a exhibirse.

(Aviso número 272, 28 de Febrero de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 550.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA N.—Estado de Pará.—Canal de Bragança.

Luz de boya, apagada.—Avisos aos Navegantes, núm. 3. Río de Janeiro, 1930.

Núm. 273.—Aviso anterior núm. 812 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 0° 25' 10" S.—Longitud: 47° 55' 10" W (aproximada).

Detalles.—La luz de la boya luminosa que sustituye provisionalmente al barco faro Bragança, está apagada.

Se dará nuevo aviso cuando vuelva a exhibirse.

(Aviso número 273, 28 de Febrero de 1930.)

List of Lights, Part. VII, 1927, número 6.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.186 y 1.803.—Carta, número 109.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA NE.—Estado de Río Grande do Norte.

Faro Calcanhar.—Luz apagada. Avisos aos Navegantes, núm. 5. Río de Janeiro, 1930.

Núm. 274.—Situación.—Latitud: 5° 10' S.—Longitud: 35° 29' W. (aproximada).

Detalles.—La luz del faro Calcanhar, situada en la punta del mismo nom-

bre, en la entrada del canal de San Roque, está apagada.

Se dará nuevo aviso cuando vuelva a exhibirse.

(Aviso núm. 274, 28 de Febrero de 1930.)

List of Lights, Part. VII, 1927, número 57 y suplemento núm. 2 de 1929. Cartas del Almirantazgo inglés números 890 y 522.—Cartas números 38 y 114-A.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Ría de Vigo.—Boya restablecida.—Ingeniero Jefe de Obras públicas de Pontevedra. 17 Febrero 1930.

Núm. 275.—Anular aviso anterior número 160 de 1930 (véase).

Detalles.—La boya de Monte Ferro ha sido restablecida en su situación.

(Aviso núm. 275, 28 de Febrero de 1930.)

Cartas números 198-A y 88-A.—B. H. I., Cartas españolas núms. 198A-E y 88A-E.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Rada de Tánger.—Punta Malabata.—Bajo Almirante.—Boya restablecida.—Dirección General de Marruecos y Colonias. 15 de Febrero de 1930.

Núm. 276.—Anular avisos anteriores números 219 y 253 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 35° 49' 36" N. Longitud: 5° 45' 10" W.

Detalles.—La boya que baliza el bajo "Almirante" ha sido trasladada a la situación que se indica.

(Aviso núm. 276, 28 de Febrero de 1930.)

Carta del Almirantazgo inglés número 1.912.—Carta núm. 959.—B. H. I., carta francesa núm. 1.701-F.

GOLFO DE GUINEA, ISLA DE FERNANDO POO, POSESIONES ESPAÑOLAS.—Erratas en aviso anterior. Servicio Hidrográfico.

Núm. 277.—Aviso anterior núm. 255 de 1930 (véase)

Detalles.—En la página 137, línea 20, donde dice "punta Pelón", debe decir "punta Pílon".

En la página 138, líneas 8 y 9, por abajo, donde dice "Islotes de Caracas" debe decir "Islote de Caraca".

(Aviso núm. 277, 28 de Febrero de 1930.)

MAR MEDITERRANEO, ISLA DE MALLORCA (España).—Puerto de Palma.—Inauguración de dos luces.—Servicio Central de Señales Marítimas. 21 de Febrero de 1930.

Núm. 278.—Aviso anterior núm. 159 de 1930 (véase).

Detalles.—En la noche del 15 del corriente mes empezaron a funcionar las dos luces fijas verdes instaladas en cada uno de los dos ángulos calientes del espigón de "La Consigna", con las características descritas en el aviso anterior.

(Aviso núm. 278, 28 de Febrero de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 3.146-A.—Cartas números 897 y 895. B. H. I., cartas españolas núms. 891-E y 895-E.

ATLANTICO NORTE, AVISO DE GENERALIDAD, COSTA W. DE PORTUGAL.—Naufragio peligroso.—Comandancia de Marina de La Coruña. 22 de Febrero de 1930.

Núm. 279.—Situación.—Latitud: 40°

30' N.—Longitud: 9° 26' W. (aproximada).

Detalles.—El Capitán del vapor inglés "Bazán" comunica haber visto a las 21 h. 20 m. del día 21 del corriente mes, y en la situación que se indica, una goleta de dos palos sumergida, que ofrece peligro para la navegación.

(Aviso número 279, 28 de Febrero de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 87.

Carta núm. 703-A.

B. H. I., Carta portuguesa, núm. 2-P. **GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.**—Puerto de Luarca.—Luz restablecida.—Ayudantía de Marina de Luarca, 25 de Febrero de 1930.

Núm. 290.—Anular aviso anterior número 217 de 1930 (véase).

Detalles.—El día 25 ha vuelto a exhibirse la luz del extremo del dique Norte del puerto de Luarca.

(Aviso número 290, 28 de Febrero de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.735.

Carta número 731-A.

B. H. I., Carta española, número 731A-E.

San Fernando, 28 de Febrero, de 1930.—El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Alcoy, provincia de Alicante, por D. Enrique Hernández Moñor, denominada "Premio Hernández".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieran convenir a su derecho.

Se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de Marzo de 1930.—El Director general, M. G. Morente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo a don Rufino Ordóñez Cabiedes, Profesor auxiliar de dicho Centro docente, propuesto en primer lugar de la terna.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos

años. Madrid, 8 de Marzo de 1930.—

El Director general, M. G. Morente.
Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo a D. Alejandro Requejo Buenaga, Profesor auxiliar de dicho Centro docente, propuesto en primer lugar en la terna.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1930.—

El Director general, M. G. Morente.
Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

A los efectos y en cumplimiento de lo que previenen los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 4 de Febrero próximo pasado (GACETA del 9).

2.º Que por Real orden de 3 del actual (GACETA del 8) le ha sido admitida a D. José Yanguas y Messia su renuncia del cargo de Vocal del Tribunal.

3.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria han solicitado las oposiciones, reuniendo dentro del mismo y justificado debidamente las condiciones exigidas por el Reglamento, declarándose, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios, los siguientes aspirantes:

D. Luis Sela y Sampil.
D. Eulogio Alonso Villaverde y Morris.

D. Pedro Moreno y Lostau.
D. José Viani y Caballero.

4.º Que los expresados aspirantes habrán de justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de los ejercicios haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para renunciaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Marzo de 1930.—El Director general, M. G. Morente.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Cercedilla,

provincia de Madrid, por el excelentísimo Sr. D. Miguel Carbonell y Morand, General de brigada, denominada de "San Miguel y Santa Flora".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de Marzo de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Establecida la enseñanza de la Sericicultura en 300 Escuelas nacionales; conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Abril de 1927, 29 de Febrero de 1928 y 26 de Marzo de 1929; y siendo conveniente llevarla al mayor número posible de pueblos, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una nueva enseñanza en el programa de las Escuelas, conviene elegir las localidades y los Maestros que se hallen en las mejores circunstancias para divulgar esa clase de conocimientos que en toda Escuela, especialmente en las de los pueblos rurales, pueden ser un medio de indudable valor educativo, aparte del impulso que con esta especial instrucción ha de recibir una industria que cuenta en nuestra Patria con un pasado esplendor.

Esta Dirección general ha dispuesto que los Inspectores-Jefes de Primera enseñanza, de acuerdo con las Inspectoras e Inspectores de Zona, remitan a este Ministerio en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA, una propuesta de ocho Maestras o Maestros, como máximo, que se hallen en condiciones de establecer, a partir de la próxima primavera, en sus respectivas Escuelas la enseñanza práctica de la Sericicultura y cuenten con los siguientes medios:

a) Hoja de morera; manifestando la cantidad de que pueden disponer, teniendo en cuenta, por ejemplo, que cuatro o cinco moreras buenas, en plena producción, pueden producir hoja para la crianza de cinco gramos de simiente.

b) Local (obrador) de 16 a 20 metros cúbicos por lo menos.

De las referidas propuestas se elegirán 100 Maestras o Maestros, a quienes se les facilitará la simiente y los útiles necesarios para dicha enseñanza, así como la instrucción especial mediante un cursillo, no debiendo ser propuesto el que ya tenga establecida oficialmente esta enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de

1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señores Inspectores-Jefes de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

A G U A S

Excmo. Sr.: Examinado de nuevo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Moyá para aprovechar aguas de la riera de Pasarell (El Bullidor) con destino al abastecimiento de la población:

Resultando que por resolución de la Dirección general de Obras públicas se devolvió este expediente a V. E. para que el peticionario presentase nuevo proyecto de acuerdo con la propuesta de la División Hidráulica del Pirineo Oriental y se tramitase la petición de auxilio cumpliendo todos los requisitos que se exigen en el Real decreto de 9 de Junio de 1925:

Resultando que el Ayuntamiento interesado renuncia a la subvención solicitada y reproduce únicamente la petición del agua:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Pirineo Oriental propone que, en vista de la renuncia a la subvención, se conceda al Ayuntamiento de Moyá el caudal solicitado, dejando para el momento del replanteo las modificaciones que considera necesario introducir en el proyecto:

Considerando que el expediente para la concesión del agua está bien tramitado, y que las modificaciones que es necesario introducir en el proyecto no son esenciales:

Considerando que procede aceptar la renuncia formulada por el Alcalde de Moyá, en nombre del Ayuntamiento, de la subvención solicitada para este abastecimiento:

Considerando que, no existiendo auxilio del Estado, es función de los Ayuntamientos el establecer las tarifas, con arreglo a lo dispuesto en la Sección segunda, capítulo cuarto, del Estatuto municipal vigente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Se acepte la renuncia a la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Moyá para su abastecimiento de aguas.

Segundo. Se otorgue la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Moyá para aprovechar tres litros cincuenta centésimas (3,5 litros) de agua por segundo del manantial denominado "Els Bullidors", de la riera de Pasarell, en término de Moyá, con destino al abastecimiento de aguas potables del citado pueblo. La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario está obligado a instalar un módulo que limite el caudal derivado al concedido, cuyo proyecto deberá ser previamente aprobado por la División Hidráulica.

2.ª Deberá presentarse, en el plazo de tres meses, un proyecto de replan-

teo a la División Hidráulica del Pirineo Oriental para su aprobación, cuyo proyecto resulte de la modificación del presentado y suscrito en 31 de Diciembre de 1925 por el Arquitecto D. Antonio Darder al calcular los elementos del proyecto con el caudal de agua concedido de 3,5 litros por segundo, así como, si procede, con la variación de trazado de la tubería, para evitar el paso de la riera de Pasarell con la cota tan baja que tiene el proyecto.

3.ª Las obras deberán comenzar dentro de un plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se apruebe el proyecto de replanteo, y con sujeción a mismo, debiendo terminarse en el plazo de dos años, a partir de la misma fecha. Quedan sujetas estas obras a la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Pirineo Oriental, a la que el concesionario dará aviso del comienzo y conclusión de los trabajos para proceder, en este caso, a su reconocimiento final y al levantamiento de acta de recepción, en la que se hará constar si se han cumplido estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinarias empleadas.

4.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios que las leyes vigentes de Aguas y general de Obras públicas y demás disposiciones oficiales previenen.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrate y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, a los efectos de la expropiación forzosa, concediéndose la ocupación de los terrenos del dominio público necesarios para las obras.

7.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes; y la declaración de caducidad, en su caso, se tramitará con sujeción a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1930. El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el resultado de la información pública de las tarifas que han de regir en la venta del agua concedida, en términos de Benimodo y Masalavés, por Real orden de 14 de Agosto de 1929, a D. Salvador Sancho Rausell, y cuya información ha tenido lugar según lo dispuesto en Orden de la Dirección general de Obras públicas de 7 de Octubre del mismo año:

Resultando que no se han presentado reclamaciones y que la División Hidráulica informa favorablemente:

Considerando que, de acuerdo con el informe expresado que el precio que se fija de 3,60 pesetas por fila, equivalente a 0,06 pesetas por metro cúbico, es razonable y que esta apreciación está corroborada por el hecho de que figuraron en el expediente de concesión, entre los reclamantes, propietarios de pozos que dedican el agua a la venta y se fundan en que perduran beneficios al realizarse las obras, lo que prueba que los precios normales en la región son mayores que los propuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se aprueben las tarifas con los precios de 3,60 pesetas la fila, o sea 0,06 pesetas el metro cúbico.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. E. para su conocimiento, el de la División Hidráulica, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1930. El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Valencia.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Excmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada para adjudicar la concesión de un tranvía eléctrico en Sevilla, desde la Puerta de la Carne al barrio del Nervión:

Resultando que el acto se ha celebrado cumpliéndose las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por Real orden de 16 de Julio de 1929, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar a la concesión:

Resultando que la Alcaldía de Sevilla manifiesta que no tiene ninguna observación que hacer, aparte de las que hizo al proyecto en tiempo oportuno:

Considerando que la falta de proposiciones deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la corres-

pondiente fianza, tiene hecha la Sociedad "Tranvías de Sevilla", que aceptó el pliego de condiciones de la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el acta de la subasta y, como consecuencia, otorgar a la Sociedad anónima "Tranvías de Sevilla" la concesión de un tranvía eléctrico en dicha capital, desde la Puerta de la Carne al barrio del Nervión, con arreglo al proyecto aprobado y sujetándose al pliego de condiciones citado y a las tarifas que sirvieron de base a la subasta y que se publicaron en la GACETA DE MADRID el día 7 de Agosto último.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1930.—El Director general, Faquincto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

Convocatoria para exámenes de ingreso en el curso 1929 a 1930.

En cumplimiento del artículo 8.º del Reglamento de esta Escuela, aprobado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1921 y publicado en la GACETA DE MADRID del 19 del mismo, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes para los exámenes de ingreso en esta Escuela desde 1.º al 30 de Abril inclusivos.

Los exámenes de los grupos primero, segundo y tercero se verificarán con arreglo a los programas aprobados por Real orden de 18 de Noviembre de 1918, publicados en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre de 1918, y los exámenes de idiomas consistirán en la traducción, escrita, de un trozo tomado de una obra de carácter científico, con autorización para usar de Diccionario inglés o alemán, exigiéndose que la versión castellana quede definitivamente redactada con adecuada corrección.

Los ejercicios de Dibujo lineal consistirán en copiar de otro dibujo la parte que señale el Tribunal.

Los derechos académicos y de inscripción serán los siguientes:

Primer grupo.

Aritmética y Álgebra: derechos académicos, 15 pesetas; derechos de inscripción, 7,50 ídem.

Segundo grupo.

Geometría plana y del espacio y Trigonometría rectilínea: derechos académicos, 15 pesetas; derechos de inscripción, 7,50 ídem.

Tercer grupo.

Geometría analítica y Análisis matemático: derechos académicos, 15 pesetas; derechos de inscripción, 7,50 ídem.

Cuarto grupo.

Idiomas francés, inglés o alemán: derechos académicos, 5 pesetas; derechos de inscripción, 2,50 ídem.

Quinto grupo.

Dibujo lineal: derechos académicos, 5 pesetas; derechos de inscripción, 2,50 ídem.

La aptitud física de los interesados que se presenten por primera vez se justificará, según dispone el artículo 7.º del Reglamento, mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, en el local de la Escuela por el Médico designado al efecto, el día o días que se fijen y que necesariamente precederá al acto del primer examen.

Los aspirantes dirigirán al Director de la Escuela, en el papel que marca la Ley, dos instancias: una, solicitando el reconocimiento, y otra, que exprese los grupos o secciones de que desean ser examinados.

En ambas harán constar las señas de su domicilio, y al entregar aquélla, exhibirán la cédula personal correspondiente.

Estas instancias se recibirán en la Secretaría de la Escuela, calle de Ríos Rosas, 7; los días laborables, dentro del plazo indicado y horas de nueve a doce de la mañana, juntamente con los derechos correspondientes.

La Secretaría entregará a cada interesado el correspondiente recibo, cuya presentación es indispensable para ser admitido a examen.

Los derechos de reconocimiento del Médico son 7,50 pesetas.

Madrid, 7 de Marzo de 1930.—El Director, Francisco Gómez Rojas.